



INGURUMEN, LURRALDE
PLANGINTZA, NEKAZARITZA
ETA ARRANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,
AGRICULTURA Y PESCA



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA,
NEKAZARITZA ETA ARRANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

2010 MAI. - 6
MAY.

Orekor Erregistro Nagusia
Registro General Central

SABHERA	IRTEERA
Zk. /	Zk. 211469

SERVICIOS ECOLÓGICOS ACITAIN, S.L.

Pol. Ind. ACITAIN, Nº 3

20600 EIBAR (Gipuzkoa)

Expte. Ref.: AAI00264

Honekin batera doakizu Ingurumen, Lurralde Plangintza, Nekazaritza eta Arrantza sailburuordearen 2010eko maiatzaren 4ko Ebazpena. Ebazpen horren bitartez SERVICIOS ECOLOGICOS ACITAIN, S.L. enpresari, Mallabia (Bizkaia) udalerrian filtroak balioztatzeko eta bere bizitzaren baliagarriaren bukaeran dauden ibilgailuak desmuntatzeko eta deskontaminatzeko eman zitzaion ingurumeneko baimen bateratua efektiboa bihurtzen da.

Adjunto remito Resolución, de 4 de mayo de 2010, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida a SERVICIOS ECOLÓGICOS ACITAIN, S.L., para la actividad consistente en la valorización de filtros de aceite así como centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, para proceder a su descontaminación y desmontaje, en el término municipal de Mallabia (Bizkaia).

Honekin batera, F201000418 zenbakiarekin erregistratutako abalaren ziurtagiria bidaltzen dizuegu.

Adjunto se remite registro del aval depositado en el registro general de avales con el Nº F201000418.

Begirunez,

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, 2010eko maiatzaren 4an

Vitoria-Gasteiz 4 de mayo de 2010

JUAN IGNACIO ESCALA URDAPILLET
DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL
INGURUMENAREN KALITATEAREN ZUZENDARIA





INGURUMEN, LURRALDE
PLANGINTZA, NEKAZARITZA
ETA ARRANTZA SAILA
Ingurumen sailburuordetza
Ingurumenaren Kalitatearen Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,
AGRICULTURA Y PESCA
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Calidad Ambiental

RESOLUCIÓN DE 4 DE MAYO DE 2010 DE LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE MODIFICA Y HACE EFECTIVA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA A SERVICIOS ECOLÓGICOS ACITAIN, S.L. PARA LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA VALORIZACIÓN DE FILTROS DE ACEITE MEDIANTE TRATAMIENTO FÍSICO DE DECANTACIÓN Y PRENSADO ASÍ COMO CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, PARA PROCEDER A SU DESCONTAMINACIÓN Y DESMONTAJE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MALLABIA (BIZKAIA).

RESULTANDO que mediante Resolución de 8 de enero de 2010 de la Viceconsejera de Medio Ambiente se concede a SERVICIOS ECOLÓGICOS ACITAIN, S.L. autorización ambiental integrada para la actividad consistente en la valorización de filtros de aceite mediante tratamiento físico de decantación y prensado así como centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, para proceder a su descontaminación y desmontaje en el término municipal de Mallabia (Bizkaia).

RESULTANDO que el apartado Tercero de la citada Resolución de 8 de enero de 2010 establece lo siguiente:

“La efectividad de la presente resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: A (seguro de responsabilidad civil); B (fianza); E.1.12. (Informe de fin de obra); E.2.4. (Condiciones de las instalaciones de almacenamiento); E.2.5. (Modelos libro registro); E.3.1.1.e, E.3.1.2.a y E.3.1.2.a (documentos de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos); E.3.4.1.n y E.3.4.2.e (modelo de registro de residuos peligrosos y no peligrosos); E.3.5. (Informe preliminar de situación del suelo); F.3. (propuesta de control de ruido); F.5. (documento refundido del programa de vigilancia ambiental); G.1. (estimación de emisiones y residuos en operaciones de mantenimiento); G.3.a (Manual de mantenimiento preventivo); G.3.c (Manual de explotación); G.3.f (certificaciones de almacenamiento de productos químicos); G.3.g (relación de materiales para casos de emergencia); G.3.h (protocolo de la maniobra de vaciado de cubetos); G.3.t (certificaciones de protección contra incendios)

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente el proyecto “as built” y certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 30 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada. Dicho plazo podrá ser susceptible de prórroga por motivos debidamente justificados y previa solicitud del promotor a tal efecto.”

RESULTANDO que con fecha 17 de febrero de 2010 SERVICIOS ECOLÓGICOS ACITAIN, S.L. solicitó al órgano ambiental la declaración de la efectividad de la Resolución de 8 de enero de 2010, acompañando a tal efecto diversa documentación.



RESULTANDO que una vez analizada por los servicios técnicos adscritos a este órgano la documentación presentada por SERVICIOS ECOLÓGICOS ACITAIN, S.L. se emitió con fecha 18 de febrero de 2010 requerimiento de información adicional en orden a acordar la efectividad de la Resolución de 8 de enero de 2010.

RESULTANDO que con fecha 1 de marzo de 2010 los servicios técnicos adscritos a la Viceconsejería de Medio Ambiente giraron visita de inspección a las instalaciones de SERVICIOS ECOLÓGICOS ACITAIN, S.L. en Mallabia (Bizkaia), al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de 8 de enero de 2010, levantándose acta nº AAI00264/1 comprensiva de los extremos de la misma.

RESULTANDO que con fecha 3 de mayo de 2010 SERVICIOS ECOLÓGICOS ACITAIN, S.L. remite documentación adicional en aras a justificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos contemplados en la Resolución de 8 de enero de 2010.

CONSIDERANDO que del análisis de la documentación presentada por SERVICIOS ECOLÓGICOS ACITAIN, S.L. y de la visita de inspección realizada a sus instalaciones de Mallabia (Bizkaia), se concluye que la empresa ha dado cumplimiento, con carácter general, a las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la Resolución de 8 de enero de 2010.

CONSIDERANDO la competencia de este órgano ambiental para el dictado de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

VISTAS la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de general aplicación.

RESUELVO

Primero.- Hacer efectiva la autorización ambiental integrada concedida mediante Resolución de 8 de enero de 2010 a SERVICIOS ECOLÓGICOS ACITAIN, S.L. para la actividad consistente en la valorización de filtros de aceite mediante tratamiento físico de decantación y prensado así como centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, para proceder a su descontaminación y desmontaje en el término municipal de Mallabia (Bizkaia), asignándole el código de instalación 16-I-01-000000000264.

Segundo.- Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, se deberá notificar cumplimentando en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-3252/es/contenidos/informacion/ippc/es_6939/adjuntos/cuestionario_modificaciones.doc.



De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, este Órgano calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en caso de que la modificación proyectada esté incluida entre los supuestos recogidos en el Anexo IB de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco o en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el mismo deberá someterse, previamente a su autorización al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En caso de que la modificación, sin encontrarse recogida en el Anexo IB de la Ley 3/1998, ni en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, se encontrase recogida en el Anexo II de la misma, este Órgano se pronunciará en un plazo máximo de tres meses sobre el sometimiento de dicha modificación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- En lo que se refiere a las condiciones de vertido recogidas en la presente autorización ambiental integrada serán causas de revisión, suspensión y revocación las establecidas en los artículos 261 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, así como el incumplimiento reiterado de las mismas.

Cuarto.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a SERVICIOS ECOLÓGICOS ACITAIN, S.L., al Ayuntamiento de Mallabia (Bizkaia), a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Quinto.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vitoria-Gasteiz, a 4 de mayo de 2010

NIEVES TERÁN
VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
INGURUMEN SAILBURUORDEA